

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 20 de julio de 1955 por la que se dictan normas sobre contratación directa de obras y servicios.

Ilmo. Sr.: La Ley de 20 de diciembre de 1952, que aprobó la nueva redacción del capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, relativo a los contratos para la ejecución de obras y servicios públicos, establece en su artículo 5.º un también nuevo sistema de contratación de los mismos, permitiendo en determinados casos, que se especifican, el prescindir de las solemnidades de subasta o concurso y efectuar conciertos directos por la Administración.

Dictada toda la anterior legislación de Obras Públicas con miras exclusivamente a los tres sistemas clásicos de ejecución de las obras: administración, subasta o concurso, resulta preciso el proceder a la reglamentación del nuevo sistema creado de contratación directa, mediante su asimilación, en las diversas facetas que presenta, a las más análogas de los sistemas señalados, complementándolas en los casos que resulta preciso, y todo esto con el fin de desvanecer cuantas dudas puedan surgir en la tramitación de los correspondientes expedientes, dando, al mismo tiempo, una necesaria uniformidad a todos los Servicios dependientes de este Departamento.

En virtud de lo anterior, Este Ministerio ha resuelto dictar las siguientes normas:

1.º El presupuesto de las obras objeto de contratación directa será establecido con arreglo a lo dispuesto en la Real Orden de 12 de mayo de 1860 para la determinación de los presupuestos de contrata, o sea con un aumento sobre los de ejecución material del 15, 16 ó 17 por 100, según se trate de obra terrestre, fluvial o marítima.

2.º Las condiciones no facultativas a las que deben ajustarse las contrataciones directas serán establecidas, en cada caso, en un pliego de condiciones particulares y económicas, cuya aprobación es de la competencia de la Dirección General correspondiente.

Cuando la contratación directa tenga lugar por aplicación del apartado 14 del artículo 57 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, el pliego de condiciones particulares y económicas de aplicación será el mismo que haya regido en el expediente de subasta o concurso declarado desierto o no llegado a formalización de contrato.

3.º Serán de aplicación en la contratación directa de obra, o servicios los apartados primero y segundo del Decreto de 21 de noviembre de 1947, en su relación con el segundo del de 9 de marzo de 1940, quedando asimilada a las contrataciones mediante subasta pública en cuanto a los tanto por ciento que por el concepto de preparación, vigilancia o inspección deben ser abonados por el contratista.

4.º La autorización para que la Administración ejecute por concierto directo una obra o un servicio requerirá previamente la justificación de la elección de este sistema en todos los casos señalados por el artículo 57 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, que regirá igualmente respecto a la necesidad de que la aprobación del expediente tenga lugar por Orden ministerial o por Decreto acordado en Consejo de Ministros.

5.º Una vez autorizada la contratación directa de una obra o servicio procederá el Servicio correspondiente a solicitar oferta de aquellos contratistas que considere capacitados técnica y económicamente para cumplir las condiciones de la contratación.

6.º El contratista que acepte la invitación recibida deberá remitir una proposición debidamente reintegrada (clase 6.ª) en la que haga constar su nombre, circunstancias y cantidad líquida, expresada en pesetas, por la que se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las obras. Asimismo hará explícito su compromiso de que las remuneraciones mínimas que ha de pagar a sus obreros no serán inferiores a las legales establecidas.

Cada proposición, y como garantía de la misma, será acompañada necesariamente del resguardo acreditativo de haber depositado el oferente, en la Caja del Servicio, una fianza provisional en la cuantía establecida en la Ley de 17 de octubre de 1940.

7.º Recibidas por el Servicio las proposiciones, procederá éste, cuando el presupuesto de las obras no exceda de las cien mil pesetas, a la adjudicación de las mismas a la proposición económicamente más ventajosa, salvo casos excepcionales que requerirán, además, identidad de criterio entre el Ingeniero informante y la Jefatura u Organismo a quien corresponda efectuar la adjudicación. En caso de disparidad de pareceres, será elevado el expediente a la Dirección General de quien dependa, la que resolverá en definitiva.

Acordada la adjudicación se comunicará a la Dirección General el resultado del expediente, relacionando las ofertas recibidas y justificando la elección recaída, de no tratarse de la proposición más económica.

8.º Para las obras cuyos presupuestos sean superiores a las cien mil pesetas la adjudicación será acordada por Orden ministerial, a cuyos efectos serán remitidas por el Servicio las proposiciones presen-

tadas, con sus correspondientes resguardos, y efectuada la oportuna propuesta con el mismo criterio ya señalado de ser necesaria la adecuada justificación, cuando no se proponga a la más ventajosa desde el punto de vista económico.

9.º Una vez adjudicadas las obras deberá el adjudicatario, en el plazo máximo e improrrogable de un mes, depositar en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus Sucursales una fianza definitiva en la cuantía establecida en la Ley de 17 de octubre de 1940, y seguidamente de cumplirse este trámite será formalizado el oportuno contrato por el Jefe del Servicio u Organismo, cuando el presupuesto aprobado no exceda de 500.000 pesetas, y por la Dirección General correspondiente en los demás casos.

10. El contrato será formalizado mediante escritura pública cuando exceda de 250.000 pesetas, o cuando sin sobrepasar esta cantidad sea necesario tal requisito para su anotación e inscripción en un Registro público.

11. Cuando el contrato sea formalizado por el Servicio se comunicará seguidamente a la Dirección General de quien dependa el cumplimiento de este requisito y, posteriormente, se remitirá a la misma una copia diligenciada del contrato suscrito para su unión al expediente de su origen.

Lo que digo a V. I. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1955.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de mayo de 1955 por la que se autoriza el nombramiento del Ayuntamiento del Valle de Gordejuela para ejercer el Patronato de la Fundación «Escuela», instituida por don Antonio de Abiega Sarmina en Zaldú (Vizcaya).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya ha sido instada la petición de que el Patronato de la Fundación benéfico-docente denominada «Escuela», instituida por don Antonio de Abiega Sarmina en Zaldú (Valle de Gordejuela, Vizcaya), por ella ejercido interinamente en virtud de la Real Orden de 2 de enero de 1925, pase a poder del Ayuntamiento de Gordejuela;

Resultando que la citada Junta fundamenta su petición de que al haber sido transmütados los fines por Orden de 7 de julio de 1953 y aprobados los Reglamentos por otra de 25 de marzo de 1954, estima que el Ayuntamiento del Valle de Gordejuela, por conocer mejor las necesidades de la población escolar de Zaldú, está en mejores condiciones para desempeñar con mayor acierto y eficacia el patronazgo y administración de la referida Fundación;

Resultando que previamente, por Orden de 31 de julio de 1954, se dispuso que en el «Boletín Oficial» de la provincia se insertase edicto, durante un plazo de quince días, convocando a los parientes más próximos del fundador que desearan ejercer el Patronazgo;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia ha remitido un ejemplar del «Boletín Oficial» de la provincia en el cual se inserta el correspondiente anun-

cio, como asimismo una certificación acreditativa de que en el plazo que se señaló no se presentó ningún familiar del fundador expresando su deseo de ejercerlo;

Considerando que son admisibles las razones expuestas por la Junta Provincial de Beneficencia y que a este Ministerio compete la facultad de nombrar Patronos, de conformidad con lo dispuesto en la base octava del artículo quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que, por ello, puede confiarse el Patronazgo de la Fundación de referencia al Ayuntamiento del Valle de Gordejuela, sin perjuicio del mejor derecho que pueda asistir al pariente más inmediato del fundador, con arreglo a lo que se dispone en el número cuarto de la escritura pública fundacional de 1 de marzo de 1927, y que pudiera presentarse;

Considerando que habrá de levantarse un acta por triplicado, firmada por los representantes de la Junta Provincial de Beneficencia y del Ayuntamiento del Valle de Gordejuela (una para la Junta, otra para el Ayuntamiento de Gordejuela y la otra para el Protectorado), en la que se haga constar con toda claridad la entrega de bienes y documentos,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se nombre Patrono de la Fundación benéfico-docente denominada «Escuela», instituida por don Antonio Abiega Sarmina en Zaldú (Valle de Gordejuela, Vizcaya), al Ayuntamiento del Valle de Gordejuela, sin perjuicio del mejor derecho que pueda asistir al pariente más inmediato del fundador, que pudiera presentarse.

2.º Que se levante la correspondiente acta de entrega de bienes y documentos, debidamente firmada por los representantes de la Junta Provincial de Beneficencia y del Ayuntamiento del Valle de Gordejuela.